



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
Magistrada Ponente: Dra. Elsy Alcira Segura Díaz**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. EDITH ACERO ACOSTA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 760013105-018-2022-00694-01**

Acta número: 029

Audiencia número:341

AUTO NUMERO: 0152

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con la sentencia número 147 emitida el día 11 de mayo de esta anualidad, se puso fin a la segunda instancia, dentro del proceso de la referencia y mediante la cual se confirma la sentencia número 018 del 01 de febrero de 2023, emitida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta.

El juzgado antes enunciado a través del Auto No. 1132 del 21 de junio del año en curso, ordenó remitir el expediente de la referencia a esta Corporación, señalando en el mismo que en la sentencia número 147 del 11 de mayo del año en curso, emitida por esta Sala, se presenta una “incongruencia”, toda vez que se indica condena en costas únicamente



a cargo de Colpensiones, y en la parte motiva de la misma providencia se impone costas también a cargo de Porvenir S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al sub – lite por la analogía contemplada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece:

Artículo 286 “CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De acuerdo a lo enunciado por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, en su providencia número 1132 del 21 de junio de 2023, esta Corporación procede a revisar la sentencia emitida en esta instancia, de la cual se puede establecer en la parte motiva lo siguiente:

“Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A a favor de la promotora de esta acción. Fijándose como agencias en derecho que corresponden a esta instancia, la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo de cada una de las entidades citadas.”.

De lo anterior, se establece que en la parte resolutive se omitió hacer el pronunciamiento de condena en costas a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir



.S.A., lo que conlleva a corregir el numeral segunda de la providencia proferida por esta Corporación.

DECISION

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia número 147 emitida el día 11 de mayo de 2003 proferida por esta Sala, en lo que corresponde a la condena en costas enunciada en la parte motiva respecto de la demandada PORVENIR S.A., la cual quedará así:

“PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia número 018 del 01 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, Valle, objeto de apelación y consulta.

SEGUNDO.- COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. a favor de la promotora de esta acción. Fijándose como agencias en derecho que corresponden a esta instancia, la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo de cada una de las entidades citadas”.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente providencia a las partes a través de aviso.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EDITH ACERO ACOSTAS
VS. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-18-2022-00694-01

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El fallo que antecede fue discutido y aprobado

Los Magistrados

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado

HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO
Magistrado
Rad. 018-2022-00694-01